

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO LEY N.º

DE 2017

()

“Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades presidenciales para la paz conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el Gobierno Nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016 con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el día 30 de noviembre de 2016, el Congreso de la República, adoptó la decisión política de refrendar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en adelante el Acuerdo Final.

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

Que el Acuerdo Final desarrolla cinco ejes temáticos relacionados con i) una Reforma Rural Integral; ii) Participación Política; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución Integral al Problema de las Drogas Ilícitas; y v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; así como un sexto punto atinente a la implementación, verificación y refrendación de dichos acuerdos.

Que de manera transversal en el Acuerdo Final, se da especial relevancia al enfoque territorial, entendido como el reconocimiento de las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y la adopción de medidas y acciones integrales para ser implementadas con participación activa de las comunidades, tendientes a garantizar la sostenibilidad socio-ambiental del Estado.

Que con el pago por servicios ambientales se reconocen las acciones que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales, realizadas en áreas y ecosistemas ambientalmente estratégicos con conflictos por el uso del suelo, presencia de cultivos de uso ilícito y de especial importancia para la construcción de paz.

Que a partir de la implementación de los esquemas de pago por servicios ambientales, se busca fortalecer los valores culturales y de reconocimiento social asociados a la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos para el desarrollo sostenible, así como complementar a los instrumentos de gestión ambiental del Estado.

Que el Acuerdo Final en su numeral 1.1.10 conviene el desarrollo de programas orientados al cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva, tales como el reconocimiento por la prestación de servicios ambientales, dando especial valoración a los intangibles culturales y espirituales, y protegiendo el interés social, sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles, reforestación, zonas de reserva campesina (ZRC) y en general, otras formas de organización de la población rural y de la economía campesina sostenibles.

Qué asimismo, el Acuerdo Final en su numeral 1.1.10 desarrollará en un plazo no mayor a dos años un plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y, de ser necesario, ampliar el inventario y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, tales como: zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional.

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

Que con el fin de promover el uso adecuado de la tierra como lo establece el Acuerdo Final en su numeral 1.1.10, el Gobierno adoptará las medidas y creará los incentivos necesarios para prevenir e impulsar soluciones a los conflictos entre la vocación de la tierra y su uso real, teniendo en especial consideración el Plan de zonificación ambiental del que trata este punto y teniendo en cuenta el principio de Bienestar y Buen Vivir.

Que el Acuerdo Final en el numeral 4.1.4., plantea el desarrollo de mecanismos de interlocución directa con las comunidades en las áreas de Parques Nacionales Naturales - PNN para construir acuerdos para la erradicación de los cultivos ilícitos que garanticen el control, restauración y protección efectiva de los PNN para garantizar el bienestar y buen vivir de las comunidades y la preservación y conservación de estas áreas.

Que el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 concede facultades presidenciales para la Paz, señalando que el Presidente la República dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del citado Acto Legislativo queda facultado para expedir los decretos de ley, cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que se requieren las citadas facultades para establecer las directrices para el desarrollo de los pagos por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de los pagos por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración.

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

Artículo 2. *Ámbito de Aplicación.* El presente decreto aplica a las personas públicas o privados que promuevan, diseñen o implementen proyectos de Pago por Servicios Ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados.

El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco de autorizaciones ambientales podrá realizarse a través de proyectos de pago por servicios ambientales de que trata el presente decreto.

Parágrafo. Respecto al pago por servicios ambientales y otros incentivos en los territorios colectivos de los pueblos étnicos, el Gobierno Nacional expedirá las normativas especiales con la consulta y participación de los pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros y Room.

Artículo 3. *Descripción del Pago por Servicios Ambientales.* Es el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios.

Artículo 4. *Elementos del Pago por Servicios Ambientales.* Para efectos del presente decreto, el incentivo de pago por servicios ambientales estará constituido por:

- a) *Interesados en Servicios Ambientales:* personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que reconocen el incentivo económico de pago por servicios ambientales de forma voluntaria o en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones ambientales.
- b) *Beneficiarios del incentivo:* propietarios, poseedores u ocupantes de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, que reciben el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un acuerdo voluntario.
- c) *Acuerdo voluntario:* mecanismo a través del cual se formalizan los compromisos entre los interesados en los servicios ambientales y los beneficiarios del incentivo, para el desarrollo de acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos.

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

- d) *Valor del incentivo a reconocer:* para efectos de la estimación del valor del incentivo a reconocer, en dinero o en especie, se tendrá como referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos. Se aplicará este incentivo priorizando a quienes sean propietarios, poseedores y ocupantes de pequeña y mediana propiedad basado en el nivel de vulnerabilidad establecido por los indicadores del Sisben y el Censo Nacional Agropecuario.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional reglamentará lo concerniente a las áreas y ecosistemas estratégicos, así como los componentes del incentivo de pago por servicios ambientales.

Parágrafo 2. El Acuerdo que se suscriba para reconocer el incentivo, condicionado al cumplimiento de los compromisos pactados, tendrá un término definido, prorrogable a fin de cumplir con el objeto del incentivo.

Parágrafo 3. El otorgamiento del incentivo de pago por servicios ambientales no tiene efecto alguno en relación con la propiedad, tenencia de la tierra o adquisición o pérdida de derechos, y no implica obligación alguna de compra o venta de los predios sujetos a dicho incentivo.

Parágrafo 4. El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco de las autorizaciones ambientales a través de proyectos de pagos por servicios ambientales, se realizará de conformidad con la normatividad que regula el cumplimiento de dichas obligaciones. El Gobierno nacional reglamentará la monetización de estos recursos, en caso de ser necesario.

Artículo 5. Beneficiarios del incentivo. Podrán ser beneficiarios del incentivo los propietarios de los predios o quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Quienes así sea de manera sumaria acrediten una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida conforme a las disposiciones del Código Civil.
- b) Quienes ocupando predios baldíos acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación conforme lo dispuesto por la Ley 160 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya.

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

- c) Quienes ocupan predios ubicados en áreas de protección y manejo ambiental especial, antes de la expedición del presente decreto.
- d) Quienes no se encuentren en áreas tituladas a comunidades indígenas y afrocolombianas, o en áreas sujetas a procesos en trámite de ampliación, saneamiento y constitución de resguardos indígenas y consejos comunitarios, y procesos de restitución de derechos territoriales de los pueblos étnicos.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional reglamentará lo concerniente a las condiciones aplicables de los sujetos susceptibles de recibir el incentivo de pago por servicios ambientales.

Parágrafo 2. Se aplicará este incentivo de manera preferente a quienes sean propietarios, poseedores u ocupantes de pequeña y mediana propiedad con un criterio de priorización basado en el nivel de vulnerabilidad establecido por los indicadores del Sisben y el Censo Nacional Agropecuario.

Artículo 6. Acciones, modalidades y elementos básicos de los proyectos de pago por servicios ambientales. Para la estructuración de los proyectos de pago por servicios ambientales se deben considerar las acciones, modalidades y elementos básicos, así:

- a) Las acciones sujetas de reconocimiento del incentivo económico de pago por servicios ambientales corresponden a la preservación y la restauración parcial o total en las áreas y ecosistemas de interés estratégico. Dentro de las acciones de restauración se incluyen las actividades productivas que permitan la generación de servicios ambientales a partir del uso sostenible del suelo, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate.
- b) Las modalidades de pago por servicios ambientales se refieren a los servicios ambientales que se buscan generar o mantener mediante acciones sujetas al reconocimiento del incentivo de pago por servicios ambientales; dentro de estas modalidades se destacan los pagos por servicios ambientales de calidad y regulación hídrica, reducción y captura de gases de efecto invernadero, y conservación de la biodiversidad.
- c) Los elementos básicos para la formulación, diseño, implementación y seguimiento a proyectos de pago por servicios ambientales corresponden a

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

los aspectos mínimos requeridos para la implementación de los proyectos de pago por servicios ambientales, como los siguientes:

- Identificación, delimitación y priorización de las áreas y ecosistemas estratégicos.
- Identificación de los servicios ambientales.
- Selección de predios.
- Estimación del valor del incentivo.
- Identificación de fuentes financieras y mecanismo para el manejo de recursos.
- Formalización de los acuerdos
- Registros de los proyectos.
- Monitoreo y seguimiento.

Parágrafo 1. Los propietarios, poseedores u ocupantes que reciban el incentivo de pago por servicios ambientales podrán adelantar de forma complementaria actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional, reglamentará lo relativo a las acciones, modalidades y los elementos del diseño, implementación y seguimiento de los proyectos de pago por servicios ambientales.

CAPÍTULO II

Principios orientadores del incentivo de PSA

Artículo 7. Principios. Los proyectos de pago por servicios ambientales se regirán por los siguientes principios:

Focalización: El incentivo de pago por servicios ambientales se dirigirá a los propietarios, poseedores u ocupantes en las áreas y ecosistemas estratégicos identificados por las autoridades ambientales, con especial énfasis en aquellas áreas priorizadas para el posconflicto, sin perjuicio de poder implementar el incentivo en cualquier parte del territorio nacional.

Armonización: El incentivo de pago por servicios ambientales deberá estar enmarcado en los instrumentos de planificación, ordenamiento y de gestión

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

ambiental, de manera que coadyuve a minimizar los conflictos por el uso del suelo de las áreas y ecosistemas estratégicos.

Complementariedad: El incentivo de pago por servicios ambientales deberá sumarse al conjunto de instrumentos de gestión ambiental del Estado. Su aplicación deberá apoyar los procesos de comando y control, y promover los procesos asociativos y economías de escala para la conservación y mejora productiva.

Costo efectividad: La implementación del incentivo de pago por servicios ambientales buscará cubrir con los recursos disponibles una mayor cantidad de área y generación de servicios ambientales, y maximizar los resultados de conservación esperados.

Posconflicto, construcción de paz y equidad: El incentivo de pago por servicios ambientales se orientará prioritariamente en áreas y ecosistemas estratégicos con conflictos por el uso del suelo, presencia de cultivos de uso ilícito y de especial importancia para la construcción de paz, procurando el fortalecimiento de las organizaciones campesinas; priorizando a quienes sean propietarios, poseedores u ocupantes de pequeña y mediana propiedad basado en el nivel de vulnerabilidad establecido por los indicadores del Sisben y el Censo Nacional Agropecuario.

Solidaridad: Las instituciones públicas, en especial las entidades territoriales y autoridades ambientales, podrán asignar el incentivo de pago por servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos por fuera de sus jurisdicciones, siempre y cuando se beneficien de los servicios ambientales que estos provean. Asimismo, la implementación de proyectos de pago por servicios ambientales en jurisdicción de otra entidad territorial no tiene efecto alguno en las competencias, autonomía y control sobre la jurisdicción de su territorio.

CAPÍTULO III

Mecanismos institucionales para el desarrollo del incentivo de Pago por Servicios Ambientales

Artículo 8. Articulación institucional. El Gobierno nacional definirá y reglamentará la instancia de articulación interinstitucional, con el fin de facilitar la coordinación entre el nivel nacional y territorial para la efectiva implementación y seguimiento del Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales.

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

Artículo 9. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orientar y adelantar las acciones para la estructuración, implementación y seguimiento al Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales – PN PSA, mediante el cual se establecerán los lineamientos técnicos, operativos, jurídicos, institucionales y financieros para la formulación, el diseño y la implementación de proyectos de pagos por servicios ambientales, que se desarrollen en el territorio nacional de manera articulada con las autoridades ambientales y demás entidades de los diferentes niveles de gobierno.

Para la estructuración, implementación del PN PSA el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá tener en cuenta los Planes para la Reforma Rural Integral, los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícitos -PNIS, y el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, entre otros.

Artículo 10. Funciones del Departamento Nacional de Planeación.

El Departamento Nacional de Planeación adelantará las acciones requeridas para viabilizar recursos presupuestales, en el marco de la financiación de proyectos de PSA; además, gestionará la inclusión de estos proyectos en los Contratos Paz con las entidades territoriales. Igualmente, apoyará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la estructuración y ejecución de un sistema de articulación y seguimiento institucional en torno a las acciones e inversiones en proyectos de PSA.

Artículo 11. Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Agencia para el Desarrollo Rural y de la Agencia Nacional de Tierras.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará lineamientos y mecanismos para brindar aportes técnicos, financieros y de gestión para la estructuración, implementación y financiación de proyectos de pago por servicios ambientales. En particular, que los recursos otorgados vía incentivos y líneas de crédito puedan apoyar las inversiones para el desarrollo productivo sostenible que se incentiva a través de pagos por servicios ambientales; y que los beneficiarios de este incentivo cuenten con criterios diferenciados para acceder a los recursos antes señalados. Así mismo, que la Agencia para el Desarrollo Rural participe en la formulación, estructuración y cofinanciación de esquemas de pago por servicios ambientales, y la Agencia Nacional de Tierras incluya los territorios sujetos de pago por servicios ambientales que presenten limitantes relacionadas con el acceso a la tierra y la seguridad jurídica, en especial para los pequeños

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

productores, para ser parte de las focalizaciones coordinadas del proyecto de formalización de la propiedad.

Artículo 12. Funciones de las autoridades ambientales. En trabajo coordinado con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales darán los aportes técnicos requeridos para la formulación, estructuración, selección, implementación, evaluación, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de pago por servicios ambientales en sus jurisdicciones, y participarán en la financiación y cofinanciación de los mismos. Igualmente, llevarán el registro de los proyectos de pago por servicios ambientales que se diseñen e implementen en sus jurisdicciones y suministrarán la información pertinente en los sistemas y registros de información de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 13. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales participarán con la gestión administrativa y de recursos financieros y en cofinanciación requeridos para la estructuración e implementación de proyectos de pago por servicios ambientales. Además, incluirán los proyectos de pago por servicios ambientales en sus Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planeación que deban adoptar en desarrollo de las disposiciones vigentes.

Artículo 14. Funciones de las entidades de Investigación. Los institutos de investigación científica del Sistema Nacional Ambiental - SINA y demás entidades y centros de investigación públicos de carácter técnico y de planificación sectorial deberán generar información sobre los servicios ambientales que proveen las áreas y ecosistemas estratégicos. Esta información servirá como insumo para la estructuración de proyectos de pago por servicios ambientales.

CAPÍTULO IV

Financiación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales

Artículo 15. Asignación de Recursos. Para la implementación del incentivo de pago por servicios ambientales las entidades nacionales, regionales y locales, de acuerdo con sus competencias y necesidades de conservación de servicios ambientales que requieran, se articularán y asignarán recursos en sus planes de acción, planes plurianuales y planes operativos anuales de inversión (POAI), estas asignaciones en el caso de las entidades nacionales que hagan parte del Presupuesto General de la Nación quedarán condicionados a las disponibilidades

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

tanto del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo como del Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Artículo 16. Fuentes de financiación. Además de los recursos que se hayan habilitado en la ley para el efecto, los proyectos de pagos por servicios ambientales podrán ser financiados a través de aportes voluntarios provenientes de personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1. Serán fuentes complementarias de los proyectos de PSA, entre otros, las siguientes: Los recursos de los fondos el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), las líneas especiales de crédito (LEC), la Asistencia Técnica Especial (IATE), los incentivos a la productividad agropecuaria; así como los programas y proyectos para el fomento del sector de turismo de naturaleza.

Parágrafo 2. Para las fuentes de financiación del nivel regional o local las entidades públicas o privadas, en el marco de su autonomía y la norma que les rige, definirán los mecanismos de administración y el destino de los recursos para la financiación y cofinanciación de los proyectos de Pago por Servicios Ambientales

CAPÍTULO V

Otros incentivos a la conservación

Artículo 17. Otros incentivos a la conservación. Se refieren a los estímulos, establecidos en la ley, que pueden otorgar personas públicas o privadas, a quienes adelantan acciones de conservación en términos de preservación, restauración o uso sostenible con relación a la vocación del suelo y de la biodiversidad en las áreas y ecosistemas estratégicos, que contribuyan a la construcción de la paz. Estos incentivos podrán complementarse con el incentivo de pago por servicios ambientales.

CAPÍTULO VI

Seguimiento y control

Artículo 18. Registro de información de Pago por Servicios Ambientales. Los operadores de los proyectos de pago por servicios ambientales, públicos y privados, reportarán ante la autoridad ambiental de su jurisdicción la información del proyecto y demás datos que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo, lo cual facilitará el cumplimiento de sus

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

funciones de asistencia técnica, seguimiento y control relacionadas con el Pago por Servicios Ambientales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los lineamientos técnicos y operativos necesarios para el registro de información de pago por servicios ambientales.

Artículo 19. Control y participación de la comunidad. Las comunidades en el marco de la Ley 850 de 2003, vigilarán la estructuración, avances y resultados de los proyectos de Pago por Servicios Ambientales. Se adelantarán las acciones de capacitación y educación ambiental con los participantes del incentivo y demás actores locales y regionales donde se aplica el Pago por Servicios Ambientales, que complementen y le den sostenibilidad al incentivo y que contribuyan al respectivo seguimiento y control. Igualmente, se aplicará lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 sobre la participación de la sociedad civil.

Artículo 20. Armonización con planes y programas previstos en el Acuerdo Final. Todas las políticas y regulaciones relativas a los Programas de Pago de incentivos por Servicios Ambientales, se armonizarán, cuando sea necesario, con los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, al Programa Nacional Integral de sustitución de cultivos ilícitos -PNIS, y al Plan Marco para la implementación del Acuerdos, previstos en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 21. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y la expresión incluida en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, "Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación Decreto Ley: "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"

Dada en Bogotá, D.C, a los